DECRETO SUPREMO

IMPUESTOS. ? Duplícase los de peaje.

CNL. DAVID TORO R.,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de 23 de noviembre de 1932 estableció impuesto de peaje para la conservación de los caminos a Yungas

Que la actual depreciación de la moneda ha dado lugar a que el producto de dichos impuestos sea en absoluto insuficiente para atender debidamente a la conservación de dichos caminos, como consecuencia del alza de los jornales y materiales;

Que, con los recursos actuales, se hace imposible atender las elevaciones de jornales establecidas por el Supremo Gobierno con carácter general;

Que la Sociedad de Propietarios de Yungas, legalmente encargada de la conservación de dichos caminos bajo la vigilancia de la Prefectura Departamental, ha convocado una reunión de las empresas de transportes y en ella se acordó unánimemente proponer al Supremo Gobierno la duplicación de los impuestos de peaje como único medio de poder atender a la conservación de la red actual;

DECRETA:

Artículo 1° ? Quedan duplicados, para todas y cada una de las secciones, los impuestos de peaje establecidos por la Ley de 23 de noviembre de 1932 para la conservación de los caminos carreteros de La Paz a Yungas, así como el que rige para la conservación de los caminos de herradura de las provincias yungueñas.

Artículo 2° ? La Sociedad de Propietarios de Yungas queda obligada a cumplir las prescripciones del Supremo Gobierno, relativas a los empleados y obreros, supliendo el aumento de gastos con la elevación de impuesto que establece el presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis años.

D. TORO R. ? P. Zilveti Arce.

Es conforme:

D. M. Rivera.

Oficial Mayor de Fomento.